

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE OCTUBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
57/2014	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b></p>	3A11
104/2014	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	12A14Y 16
99/2014	<p><b>CONTRADICCIÓN DE TESIS</b> suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 374/2013, 375/2013, 378/2013 y 379/2013; el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, por un lado; por otro, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	15A16

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE OCTUBRE DE 2014.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

**146/2014**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS** suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

**(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)**

**17 A22  
EN LISTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
6 DE OCTUBRE DE 2014**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO  
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105 ordinaria, en sus segmentos matutino y vespertino, celebrada el jueves dos de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Señoras Ministras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la cual se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2014.  
SUSCITADA ENTRE EL TERCER  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL  
VIGÉSIMO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL EN TÉRMINOS DE LEY.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, tal como lo ha señalado el señor secretario, ésta es una contradicción de tesis entre los tribunales colegiados que se indicaron.

La idea es determinar si, de conformidad con los artículos 192 y 194 de la Ley de Amparo vigente, los Consejos de la Judicatura

locales tienen o no el carácter de superiores jerárquicos de los jueces, y este criterio, obviamente, podría ser también aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.

Quiero indicar a este Honorable Tribunal que el veintiséis de junio de dos mil catorce se presentó ante esta Suprema Corte el engrose de la contradicción de tesis 8/2013, resuelta por el Pleno de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se abordó el tema sobre el cual versa este asunto.

Debe señalarse también que dicho engrose se encuentra formulado en los mismos términos que los asuntos resueltos por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que contienden en la presente contradicción, esto es, que los jueces locales no tienen, en materia jurisdiccional, superior jerárquico, para el cumplimiento de sentencias de amparo.

Por tanto, consideramos que como este criterio sigue siendo diferente del que se sostuvo por el tribunal colegiado del otro circuito, subsiste la contradicción, y considero que lo conveniente y adecuado es que se resuelva ésta.

Una vez que el señor Ministro Presidente someta a consideración los temas procesales, muy brevemente manifestaré a ustedes, cuál es el criterio que se sostiene en el proyecto para resolver la presente contradicción. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Señoras y señores Ministros pongo a su consideración los temas de carácter procesal de esta contradicción de criterios.

En los apartados, I, la relación de los criterios que contienen en esta contradicción, de la página uno a dos; la denuncia y trámite de la contradicción; la competencia; la legitimación; la reseña de los criterios que contienen en esta contradicción; en el VI, los criterios para determinar la existencia de la contradicción.

Están a su consideración. Llego hasta la existencia, en tanto que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea ha expresado las razones por las cuales, no obstante la presencia de esta última resolución, no afecta a esta contradicción, y existe la necesidad de dilucidar el criterio que debe imperar.

¿Hay alguna observación en relación con estos temas que se les han puesto a consideración? Les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.** Tomamos nota, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos en el considerando relativo a la propuesta de criterio que debe prevalecer en la presente contradicción. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. De conformidad con lo que acabamos de votar, el punto a determinar es: ¿conforme a los artículos 192 y 194 de la Ley de Amparo, los Consejos de la Judicatura locales son superiores jerárquicos de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales locales y, por tanto, deben ser notificados y requeridos para que ordenen el cumplimiento de una sentencia de amparo? El proyecto propone que sostener que los Consejos de la Judicatura locales no son superiores jerárquicos de los

órganos jurisdiccionales que integran los Poderes Judiciales locales, ante lo cual, no es necesario requerirlos, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, para buscar el cumplimiento de una sentencia.

De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Amparo, recuerdo a ustedes, señoras y señores Ministros, que se establecen dos supuestos para poder concluir que una autoridad es superior jerárquica en relación a otra, consistente en: primero, que acorde a sus funciones pueda ordenar que se actúe o deje de actuar en cierto sentido, o segundo, que en última instancia dé cumplimiento por sí misma a la sentencia de amparo. Estos dos elementos no se reúnen, ninguno de ellos, ya que los Consejos de la Judicatura no son superiores jerárquicos de los órganos que integran los Poderes Judiciales locales, pues acorde a su naturaleza administrativa, no encuadran dentro de estos supuestos del artículo 194, ya que: primero, un Consejo de la Judicatura local no podría ejercer poder o mando sobre órganos jurisdiccionales para que emitan una determinación para cumplir una sentencia de amparo, pues como ha expresado este Tribunal Pleno, la función jurisdiccional no podría estar sujeta a un mandato de índole administrativa; y, segundo, adicionalmente, un Consejo de la Judicatura local no podría cumplir por sí mismo una sentencia de amparo dirigida a un órgano jurisdiccional, pues hoy implicaría admitir una posibilidad sobre la cual este Tribunal Pleno ha sido muy claro, esto es, que tales Consejos no pueden bajo ningún supuesto invadir la esfera jurisdiccional de los órganos que administra, lo que en modo alguno pone en riesgo el cumplimiento de las sentencias de amparo, ya que éstas tendrán que ser cumplidas de manera directa por los órganos jurisdiccionales.

Derivado de esto, toda vez que los Consejos de la Judicatura no son superiores jerárquicos de los jueces, no ha lugar a requerirlos, como autoridad superior jerárquica de la autoridad responsable en términos de la Ley de Amparo, para lograr el cumplimiento de una sentencia que concede el amparo de la justicia federal.

Ésta es la presentación, señor Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Arturo Zaldívar. Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto, simplemente, por un lado, me separaría de alguna consideración, y por el otro, sin que esto sea motivo para mí de plantear un debate, me parece que también aquí debe haber un matiz, respecto del sistema de responsabilidades que puede existir, exclusivamente en ese punto, considero que debería incorporarse, si no, haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy totalmente de acuerdo con la propuesta, sólo le sugeriría al señor Ministro ponente, si lo considerara bien, además del precedente que señala en el proyecto, si se pudiera citar también la tesis aislada de este Tribunal Pleno cuyo rubro dice: "JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA

POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO”, que pudiera abundar: “y tratándose de la materia local, con mayor razón”. El número de registro es el 165,778.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Continúa a discusión. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para agradecer mucho los comentarios. Por supuesto que agregamos el precedente, y le comentaba al señor Ministro Franco, que con mucho gusto hacemos esta consideración; él quedó conmigo que después me pasaría exactamente los términos en que podría quedar y obviamente una vez que esté el engrose, estaría a consideración de las señoras Ministras y de los señores Ministros, ver si es de su agrado y aceptación este agregado o no; y, por supuesto, que cualquier otra consideración que hubiera para fortalecer el proyecto, con mucho gusto lo podemos hacer en el engrose. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Una atenta súplica, yo estoy de acuerdo con el planteamiento del proyecto, pero me parece que sería necesario hacer énfasis en la circunstancia de que solamente estamos interpretando los artículos relativos al cumplimiento de las sentencias de amparo, porque la afirmación genérica de que los Consejos no son superiores jerárquicos de los jueces, pudiera tener un efecto diverso en algunos otros ámbitos, como es el

tema de disciplina, el de vigilancia, el de organización o administración.

Mi atenta súplica sería en el sentido, desde el inicio del estudio y, desde luego, reflejarlo en la tesis que, para efectos del cumplimiento de las sentencias de amparo, es donde se estima que no se reúne esta figura del superior jerárquico, respecto de los Consejos de la Judicatura. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. En ese sentido, creo que ya no tendría razón de ser el matiz que sugiere el señor Ministro Franco González Salas, no lo sé, en razón de que, si se va a acotar únicamente el cumplimiento de las sentencias de amparo, solamente a eso se va a acotar el planteamiento del proyecto del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Qué bueno que la señora Ministra Sánchez Cordero hace este comentario; justamente la idea del señor Ministro Franco González Salas es en el mismo sentido de lo que ahora me pide el señor Ministro Pardo Rebolledo, y con mucho gusto lo haremos en el engrose. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Muy puesta en razón. No hay ninguna

diferencia con el sentido esencial del proyecto, no hay alguna manifestación en contra; les consulto si se aprueba con los ajustes aceptados por el señor Ministro ponente en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS**, señor secretario.

La tesis seguirá el mismo camino para su revisión en lo particular.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En relación con la tesis, comentarle al señor Ministro ponente: ¿No sería bueno reducirla un poco? Nada más en ese sentido, que a lo mejor podría quedar hasta la parte donde dice: “LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO” y todo lo demás ya es explicativo y queda en los considerandos. Si él no tiene inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Obviamente, no tengo ningún inconveniente, lo que les pediría es que me permitan, una vez haciendo estos ajustes, seguramente va a impactar la redacción y si queda mucho más clara hacerla reducida, no tengo ningún inconveniente. Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario, señor Ministro Zaldívar.

Eso era a lo que nos referíamos, que seguía su camino ordinario y ya la revisión, en lo particular, en extensión y contenido. De acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO ESTE CRITERIO.**

Continúe dando cuenta, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 104/2014  
SUSCITADA ENTRE EL PRIMER  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, en primer lugar, agradezco al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que me hizo notar que, en realidad, el sentido de esta contradicción debe ser de declararla sin materia.

Muy recientemente, el Pleno del Primer Circuito, al resolver una contradicción de tesis, se publicó el viernes diecinueve de septiembre de dos mil catorce el cambio de criterio que se impone en el circuito, respecto precisamente de la contradicción que existía; simplemente para ilustrar, señalo que la contradicción que venía planteada para ustedes, que además traía una solución prácticamente idéntica a la que tomó el Pleno del circuito, se desprende de dos resoluciones, una, del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, que consideró correcto que la jueza de distrito que conoció del asunto en primera instancia hubiese desechado la demanda de amparo, por considerar que, cuando hay una incompetencia por declinatoria no procedía el amparo indirecto, sino sólo el directo.

En cambio, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en aquél entonces, determinó que sí procedía el amparo indirecto en estos casos.

El Pleno de ese circuito, precisamente ha tomado esta determinación al resolver la contradicción de tesis existente, señalando que: “COMPETENCIA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013”, y en el cuerpo de la tesis, se señala claramente que se está hablando de incompetencia por declinatoria, que es el punto de contradicción que traía el proyecto que yo les estaba señalando.

Consecuentemente, lo que propongo al Pleno ante esta situación, es que me permitan engrosar el asunto, declarando sin materia la contradicción y, también propongo, señor Presidente, si usted no

tiene inconveniente, dado que el siguiente asunto planteaba el mismo tema, y ya venía con la declaración de sin materia porque íbamos a resolver en uno u otro sentido esta contradicción, pues también, señor Presidente, si la pone a consideración del Pleno, y las pudiéramos votar, puesto que ambas deben, en mi opinión, quedar sin materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Franco González Salas. Bien, vamos a pedir al secretario general de acuerdos que dé cuenta con la siguiente contradicción, la sometemos a la consideración de ustedes con la propuesta ya modificada con la que acaba de darse cuenta, sin materia, y como venía, la segunda, con los ajustes correspondientes en la forma que lo ha manifestado el señor Ministro ponente.

Proceda, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 99/2014. SUSCITADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 374/2013, 375/2013, 378/2013 Y 379/2013; EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, POR UN LADO; POR OTRO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE.**

**SEGUNDO. NO PARTICIPAN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 194/2013, 343/2013 Y 352/2013, RESPECTIVAMENTE.**

**TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; "...."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a consideración de las señoras y señores Ministros los dos proyectos con los que se ha dado cuenta, con la modificación que ha señalado el señor Ministro Franco González Salas para la primera y, la repercusión que ya venía expresada en relación con la segunda.

Los pongo a su consideración así, de manera simultánea. ¿Alguna observación en relación con ellas? Si no la hay, les consulto si se aprueban en forma económica. Estamos hablando de los dos proyectos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS**, señor secretario.

Señoras y señores Ministros, tenemos programada una sesión privada con asuntos de naturaleza administrativa, que no hemos tenido estas sesiones en dos semanas, tenemos ya varios asuntos en ello.

Voy a pedir que se dé cuenta con la siguiente contradicción, y pedirle a la señora Ministra Sánchez Cordero, si quisiera hacer favor solamente de presentarla para continuar con su discusión el día de mañana.

Adelante, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 146/2014.  
SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO  
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO Y  
EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO  
DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Adelante, señora Ministra Sánchez.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, en principio, quiero señalar que el proyecto que someto a su consideración se elaboró conforme al criterio sustentado por la mayoría de este Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 377/2013, en la que, por cierto, yo voté en contra; sin embargo, ese asunto versó sobre la figura jurídica de la personalidad, y el presente se refiere al de la competencia, por lo que consideré oportuno retomar algunas ideas de la contradicción de tesis mencionada para sostener el criterio que el día de hoy les propongo.

Precisado lo anterior, en la consulta se establece que sí existe la contradicción de tesis denunciada, y se señala que el punto a resolver consiste en determinar si procede el amparo indirecto en contra de las resoluciones dictadas por tribunales que declinaron competencia para conocer de un juicio bajo el marco legal de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

El criterio que se propone que prevalezca es el consistente en que este Tribunal Pleno, al resolver la contradicción de tesis 377/2013, interpretó la fracción V del artículo 107 de la Ley de Amparo vigente, circunscrito a los actos o resoluciones dictados en los juicios del conocimiento de los órganos jurisdiccionales, en el sentido de que, con esa disposición, el legislador secundario proporcionó mayor seguridad jurídica para la promoción del amparo indirecto contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, ya que mediante una fórmula legal estableció que esos actos, para ser calificados como irreparables, necesitarían producir una afectación material a derechos sustantivos; es decir, sus consecuencias deberían ser de tal gravedad que impidieran en forma actual el ejercicio de un derecho, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo, además de que debían recaer sobre derechos cuyo significado rebasara lo puramente procesal, lesionando bienes jurídicos cuya fuente no proviniera exclusivamente de leyes adjetivas.

En congruencia con ese criterio, es inconcuso que si la fracción V del artículo 107 de la Ley de Amparo viene a constituir la norma que dé origen o *ex profeso* regula la procedencia del juicio de amparo indirecto en contra de los actos o resoluciones dictadas en los juicios del conocimiento de los órganos jurisdiccionales,

dicha fracción articulada con tal vocación, debe prevalecer sobre la oferta genérica de procedencia del juicio de amparo indirecto, contemplada en la diversa fracción VIII de ese numeral, para los actos de autoridad que determinen declinar la competencia o el conocimiento de un asunto; ello no sólo atiende a la prelación o preferencia de la norma específica, fracción V, que regula la procedencia del juicio de amparo indirecto en contra de las resoluciones dictadas por tribunales que declinaron competencia para conocer de un juicio, sino que es acorde con la regla general prevista en la fracción III del artículo 107 constitucional, en el sentido de que, al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, en congruencia con la celeridad de los procedimientos jurisdiccionales que mandata el diverso artículo 17 constitucional.

Asimismo, con este criterio se reconoce el valor supremo del mandato del Poder Constituyente Permanente al establecer en la fracción III del artículo 107 constitucional, en lo que interesa, que: “cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación”.

La expresión “sólo procederá,” utilizada en el texto de la fracción III del artículo constitucional en cita, refrenda el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver la multicitada contradicción 377/2013, en tanto que, si bien el Poder Reformador de la Constitución otorgó un margen de libertad de configuración legislativa al Congreso de la Unión para hacer efectivo el derecho a reclamar en la vía indirecta actos en juicio, lo condicionó a aquéllos de “imposible reparación” como único

supuesto de excepción para la procedencia de esa vía biinstancial.

Por consiguiente, dada la connotación que el legislador aportó a la ley respecto de lo que debe entenderse por actos de “imposible reparación”, y en consonancia con el mandato constitucional de que el amparo “sólo procederá” en ese caso cuando se reclamen actos en juicio, es inconcuso que la fracción V del artículo 107 de la Ley de Amparo es la norma aplicable para regular el supuesto en el que se impugnen en amparo indirecto las resoluciones dictadas por tribunales que declinaron competencia para conocer de un juicio y no su fracción VIII.

Por estas razones, este Tribunal Pleno se apartaría del criterio sustentado en la jurisprudencia 55/2003, en virtud de no ser aplicable en los juicios de amparo iniciados conforme a la Ley de Amparo vigente, en tanto que en esa tesis expresamente esta Suprema Corte reconoció que era procedente el juicio de amparo indirecto, aun tratándose de violaciones formales, adjetivas o procesales, al afectarse a las partes en grado predominante o superior, lo que hoy resulta incompatible con los marcos constitucional y legal descritos; sin embargo, señor Ministro Presidente, doy cuenta al Tribunal Pleno de un escrito que se recibió el día de hoy en esta Suprema Corte, suscrito por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, que a la letra dice: –si me permite, porque está relacionado específicamente con esta contradicción de tesis.–

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** “Señor Ministro Juan Silva Meza. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación. Presente. En cumplimiento a lo determinado en el expedientillo formado con motivo de la contradicción de tesis 146/2014 –ésta que estamos viendo, señor Ministro Presidente– del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que participa este tribunal colegiado, le comunico que, al resolver la queja 51/2014 en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, este tribunal colegiado se apartó parcialmente del criterio emitido en la diversa queja 3/2014, resuelta en sesión de treinta y uno de enero de dos mil catorce, que generó la tesis de rubro: “COMPETENCIA. LA SOLA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LA DECLINA ES INSUFICIENTE PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, AL NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE VULNERE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO”. Por estimar que el tema de competencia a que se refiere la fracción VIII es una excepción a la regla general fijada en la fracción V del artículo 107 de la Ley de Amparo, pero aun con ello, guarda sus particularidades, como el hecho de que no puede ser interpretada de manera literal, sino con relación al principio de definitividad.

Asimismo, le informo que una vez que la ejecutoria que resolvió la queja 51/2014 sea firmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Amparo, se remitirá la copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.”

Señor Ministro Presidente, me haría cargo de este escrito que recién recibió este Tribunal Pleno y, por supuesto, dejo presentada ya la contradicción 146/2014. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señora y señores Ministros, queda presentada esta contradicción de criterios, y da cuenta la señora Ministra de esta comunicación del día de hoy.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que se haga llegar a cada una de las señoras y señores Ministros a sus oficinas esta comunicación, de la que se dará cuenta también, desde luego, en acuerdo con la Presidencia. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Y también, señor Ministro Presidente, de la manera en que va a impactar en la contradicción de tesis que estamos por resolver el día de mañana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, es pertinente totalmente esta manifestación, en tanto que ésta tendrá un impacto evidentemente dentro de la propuesta original que venía haciendo la señora Ministra; sin embargo, para estos efectos, es conveniente que todos estemos impuestos de los extremos de esta comunicación a partir de los pormenores que tiene, en relación con los criterios que están en debate.

Voy a levantar esta sesión pública ordinaria convocándolos a la pública que tendrá verificativo el día de mañana, en este lugar, a la hora de costumbre, para llevar a cabo la sesión privada que se había anunciado con anterioridad. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**